



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-864-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil trece Código de Referencia Número IN-023-UAI-I-003-2013, derivado del examen efectuado a los ingresos y desembolsos de efectivo realizados por la Escuela Nacional de Hotelería (ENAH), durante el período del uno de enero del año dos mil doce, al veintiocho de abril del año dos mil trece, a fin de comprobar la veracidad de las irregularidades descritas en el informe de supervisión contable por la Dirección General Administrativa Financiera de INATEC y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de comprobar los hechos señalados.- Que el referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos consistieron en: **a)** Determinar la adecuada recepción, registro, clasificación de los ingresos en concepto de asignaciones del Nivel Central, Donaciones y Fondos Propios provenientes de las ventas y servicios brindados por la Escuela Nacional de Hotelería (ENAH) en sus distintas dependencias y si estos han sido depositados íntegra y oportunamente; **b)** Determinar el adecuado registro, soporte y debida autorización de los desembolsos ejecutados y si los mismos corresponden a actividades propias del Centro; **c)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la recepción de los ingresos y ejecución de los desembolsos durante el período sujeto a revisión; **d)** Determinar si las disponibilidades de efectivo en Banco presentados en el Balance General de la Escuela Nacional de Hotelería (ENAH), han sido debidamente conciliadas y presentan los fondos en poder de la institución a la fecha del estado financiero y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría especial a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-864-13

servidores y ex servidores públicos de INATEC siguientes: Licenciados **Salvador Méndez Palacios**, Ex Director de Centro; **Rafael Alberto García**, Ex Sub Director Administrativo; **Pedro Pablo Pomares Ibarra**, Ex Contador y Ex Sub Director Administrativo; **Miriam Elizabeth Espinoza Flores**, Sub Directora Técnico Docente; Ingenieros **Freddy Isaac Garay Portocarrero**, Director de Centro; **Luis Salvador Baca Mayorga**, Responsable de Compras; Señores **Luis Felipe Corea Díaz**, Cajero Cafetería/Restaurante; **Fanny Carolina Franco Aguilar**, Contadora ENAH; **Norma del Socorro Tinoco Torres**, Auxiliar Contable; **Karla Vanessa Rojas Martínez**, Cajera; todos ellos de la Escuela Nacional de Hotelería (ENAH) adscrita al INATEC; Licenciada **Maryem Brenes Pérez**, Directora y Señora **Temis Tamar Izaguirre Urey**, Cajera, ambas del Hotel Escuela “Casa Luxemburgo”, perteneciente a la Escuela Nacional de Hotelería del INATEC.- En cumplimiento del arto. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y arto. 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citó a declarar a los servidores y ex servidores públicos de cargos ya expresados: Licenciados **Salvador Alberto Méndez Palacios**, **Rafael Alberto García**, **Pedro Pablo Pomares Ibarra**, Ingeniero **Freddy Isaac Garay Portocarreo**; señores **Luis Felipe Corea Díaz**, **Norma del Socorro Tinoco Torres**, **Karla Vanessa Rojas Martínez**, todos de la Escuela Nacional de Hotelería (ENAH) y señora **Temis Tamar Izaguirre Urey** del Hotel Escuela “Casa Luxemburgo”.- Con fundamento en los artículos 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría, a los servidores y ex servidores públicos: **Freddy Isaac Garay Portocarrero**, **Pedro Pablo Pomares Ibarra**, **Salvador Alberto Méndez Palacios**, **Rafael Alberto García**, **Luis Felipe Corea Díaz**, **Norma del Socorro Tinoco Torres**, de cargos ya expresados, todos empleados de la Escuela Nacional de Hotelería, además de la Señora **Temis Tamar Izaguirre Urey**, del Hotel Escuela “Casa Luxemburgo”; a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, conforme ley.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Es menester señalar que se recibieron las contestaciones de los hallazgos de auditoría con excepción de la señora **Temis Tamar Izaguirre Urey**, Cajera del Hotel Escuela “Casa Luxemburgo”.- Por lo que habiéndose



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-864-13

llenado y concluido todo el procedimiento de auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustenta los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1) Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas relacionadas con las operaciones y actividades examinadas y, 3) El perjuicio económico causado al INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC) por la suma total de SETECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$712,057.64), determinado mediante el análisis y obtención de esquelas de facturación, informes de caja, reportes del Restaurante del Hotel Escuela “Casa Luxemburgo” y Recibos Oficiales de Caja (ROC), se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes las cuales rolan en los papeles de trabajo de la auditoría; dicho perjuicio se desglosa de la manera siguiente: a) A cargo del Licenciado Pedro Pablo Pomares Ibarra, Ex Contador y Ex Director Administrativo de la Escuela Nacional de Hotelería, la cantidad de Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintitrés Córdobas con 26/100 (C\$194,423.26), b) La suma de Doscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres Córdobas con 54/100 (C\$262,243.54), a cargo de la señora Norma del Socorro Tinoco Torres, Auxiliar Contable de la Escuela Nacional de Hotelería y, c) A cargo de la señora Temis Tamar Izaguirre Urey, Ex Responsable de Caja del Hotel Escuela Casa Luxemburgo, la cantidad de**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-864-13

Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Noventa Córdobas con 84/100 (C\$255,390.84), todos por haber recibido efectivo recaudado proveniente del Hotel Escuela Casa Luxemburgo, el cual no lo reportaron a Caja General de la ENAH, ni lo depositaron en las cuentas bancarias de esa entidad.- Dadas estas irregularidades fue necesario que los servidores y ex servidores públicos involucrados en estas operaciones alegaran lo que tuvieran a bien, por manera que en su contestación de hallazgos el Licenciado **Pedro Pablo Pomares Ibarra**, Ex Contador y Ex Sub Director Administrativo de la Escuela Nacional de Hotelería, manifestó: *“Es cierto, cuando yo ocupaba el cargo de contador también me encargaba de cubrir el área de Caja incluso cuando se iban a cobrar fuera de la Escuela los Recibos Oficiales de Caja (ROC), se hacían solo con mi firma en blanco, es por esto que hago mención a los Recibos Oficiales de Caja, donde prácticamente se tenía que dar respuesta, en ocasiones nos quedamos sin talonarios de ROC, es por eso que ustedes detectaron diferencias de numeración”*. Por su parte la señora **Norma del Socorro Tinoco Torres**, Auxiliar Contable de la Escuela Nacional de Hotelería, argumentó: *“La Notificación de cumplir con la actividad de cajera en el Hotel Escuela Casa Luxemburgo, me fue informada de manera verbal por el Licenciado Rafael Alberto García, anterior sub director administrativo de la Escuela Nacional de Hotelería, para presentarme a realizar dicha actividad en el Hotel Escuela Casa Luxemburgo, ya que en semana santa del año dos mil doce iniciaba operaciones siendo mis días afectados del jueves cinco al domingo ocho de abril del año dos mil doce. El día lunes nueve de abril del año dos mil doce mi jefe inmediato, señor Pedro Pomares, reviso, superviso y arqueo las ventas que se efectuó en el periodo de semana santa en el HECL y al estar todo bien y en orden se envió al banco a depositar el efectivo tanto en córdobas como en dólares. No elabore informes pero por iniciativa de Luis Corea se aperturó un libro de actas donde se registraban todas las ventas así le recibí yo, pero si con los reportes generados del sistema arqueaba el dinero diariamente y lo dejaba en resguardo en la caja fuerte del HECL. Yo recibía de la cajera del HECL el efectivo, los reportes y los boucher de las ventas con tarjeta de crédito, esta actividad la realizaba todos los lunes posterior entregaba todo al Licenciado Pedro Pomares, por orientaciones verbales de el mismo. De igual manera en su contestación de hallazgos preliminares manifestó: Por orientaciones de mi jefe inmediato que en esa fecha era el Licenciado Pedro Pomares Ibarra, me indico que elaborara manualmente Recibos Oficiales de Caja en mención ya que la cajera general no se encontraba, por lo tanto aclaro que no soy yo la persona autorizada de registrar los Recibos Oficiales de Caja”*.- En otro orden la señora **Temis Tamar Izaguirre Urey**, Ex Responsable de Caja del Hotel Escuela Casa Luxemburgo, si bien no contestó los hallazgos que le fueron notificados, en su declaración argumentó: *“Los días lunes, el mismo momento recaudado del*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-864-13

*sábado y domingo era entregado a mí nuevamente, por don Freddy Garay de la misma forma en que le había entregado; luego yo, entregaba el efectivo junto con sus documentos soportes que yo realizaba por las ventas en la mayoría de las ocasiones a la señora Norma Tinoco, Auxiliar Contable en caso de ausencia de ella procedía a entregarle al Contador, Licenciado Pedro Pomares, esta transacción quedaba evidenciada a través de un recibo que quedaba en mi custodia en los arqueos antes referidos, nunca realicé depósitos directos al banco, en caso de corte de fluido eléctrico o problemas de internet de la ENAH no me era posible imprimir el arqueo y procedía a entregar el dinero sin dejarme ninguna evidencia”.- Después de haber analizado los alegatos esgrimidos por parte de los servidores y ex servidores públicos involucrados en razón de sus respectivos cargos, resulta crítico destacar que tales elucubraciones son insuficientes para desvanecer conforme a derecho los hallazgos de auditoría notificados, quedando demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente las conductas que resultaron gravosas a la entidad auditada al apropiarse del efectivo, pues no lo reportaron a Caja General de la ENAH y tampoco lo depositaron en las cuentas bancarias de la Escuela. En esa virtud, el **perjuicio económico** causado de manera intencional al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) por el monto total de **Setecientos Doce Mil Cincuenta y Siete Córdoba con 64/100 (C\$712,057.64)** por parte de los señores **Pedro Pablo Pomares Ibarra, Norma del Socorro Tinoco Torres y Temis Tamar Izaguirre Urey**, todos servidores y ex servidores del Hotel Escuela “Casa Luxemburgo”, resulta evidente, es actual y se materializó gravosamente en perjuicio de la entidad auditada, por lo que con estas consideraciones y analizando las conductas descritas, este Consejo Superior presumiendo que las mismas puedan constituir tipos penales de los previstos por el legislador, al tenor de lo dispuesto en el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica, debe Presumir **Responsabilidad Penal** a sus respectivos cargos por los montos individuales anteriormente señalados, debiéndose también remitir inmediatamente las diligencias al órgano jurisdiccional correspondiente, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República para lo de sus respectivos cargos.- De igual manera, deberá imponérseles la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra ley orgánica, por falta de probidad en sus actuaciones, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el arto. 131, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, infringieron*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-864-13

la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 7 literales a) y b), que entre otros deberes establece el cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; así como la Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento” artículos 38 numerales 7) y 8); 55 numeral 3) y; artículos 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, además de las Normas Técnicas de Control Interno, sobre todo las disposiciones que establecen actividades de control tales como, arqueos sorpresivos, ejecución y supervisión correcta del registro y depósito del efectivo, entre otros deberes.-

II

Por otro lado el informe que nos ocupa arroja, que analizando las actividades y procesos de control interno establecidos tanto en la Escuela Nacional de Hotelería como en su dependencia, el Hotel Escuela “Casa Luxemburgo”; se evidenció una flagrante falta de aplicación y supervisión en cuanto a la implementación de Manuales, Normas y Políticas financieras que con la finalidad de salvaguardar y gestionar debidamente los recursos públicos administrados por la entidad auditada, han sido diseñados y emitidos por las autoridades correspondientes.- Que la falta de aplicación de controles y en general de las distintas fases y actividades de control interno aplicables en la recaudación, custodia, registro y depósito de los activos tuvo como consecuencia el grave daño patrimonial del que se ha hecho mérito; que la misma auditoría identifica que tales omisiones, referidas a la aplicación y supervisión negligente de los controles, sobre todo del control interno financiero, está a cargo del Lic. **Rafael Alberto García**, Ex Subdirector Administrativo de la Escuela Nacional de Hotelería y el Ing. **Freddy Isaac Garay Portocarrero**, Director del Hotel Escuela “Casa Luxemburgo”.- Como se les notificó debidamente el resultado preliminar de auditoría o hallazgo, donde se les previno que de no justificar conforme a derecho dicho hallazgo, podría considerarse como una inobservancia al ordenamiento jurídico y a sus deberes y funciones; alegando el Lic. **Rafael Alberto García**: *“Siguiendo instrucciones de la Dirección Superior del INATEC dimos apertura al Hotel Escuela Casa Luxemburgo, con un tiempo de preparación muy escaso de diez días se logró gracias a la disposición de todo el personal administrativo de la ENAH, INTUR y Presidencia, inmediatamente para el tema de la facturación hicimos una adaptación del sistema de facturación que empleábamos en cafetería y restaurante de la ENAH, ya estábamos trabajando en un sistema nuevo de facturación con el personal de informática de la sede central. Orienté que la*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-864-13

*ventanilla de facturación del HECL sería atendida por las dos personas de caja y una auxiliar contable de forma rotativa dado que se debía atender de viernes a lunes todos los fines de semana manteniendo las operaciones de la ENAH con el mismo personal, al mes siguiente nombran a una persona en el cargo de caja que pasa directamente bajo la dirección y control del director del HECL. Orienté desde el inicio de operaciones del HECL al responsable del departamento de contabilidad realizara a cada cajero según su asignación el arqueo correspondiente y generara un reporte semanal de las ventas”.- Por su parte el Director del Hotel Escuela “Casa Luxemburgo” Ingeniero **Freddy Isaac Garay Portocarrero** arguyó: “Yo no tuve ninguna participación en el periodo de semana santa más bien dos semanas después, por cuanto desconozco los criterios utilizados para controlar los ingresos. Los informes de caja se manejaban en formato digital y no se acostumbraba a emitirlos en físico. El arqueo se hacía en el hotel cada fin de semana se cuadraba la caja y solamente se rendía el dinero y los bauchers en el área de contabilidad de la ENAH. Las firmas se registraban únicamente cuando se anulaba una factura o alguna autorización extraordinaria. Efectivamente se definió que el personal contable realizara operaciones de caja dado que no se contaba con un personal específico para tal función. No hubo ninguna orientación al respecto sobre los procedimientos de rendición del dinero por tanto se entregaba el dinero a contabilidad tal como se había hecho desde el principio y lo que se hizo fue mantener esa sistemática de rendición”.- Por lo que siendo insuficientes las alegaciones vertidas, en tanto no justifican la falta de cumplimiento de sus deberes y funciones, inobservando también el deber establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos que obliga a éstos a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país; deberá establecerse a sus cargos la Responsabilidad Administrativa que mandata el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica.-*

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 65, 93 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil trece Código de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-864-13

Referencia Número IN-023-UAI-I-003-2013, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, derivado del examen a los ingresos y desembolsos de efectivo realizados por la Escuela Nacional de Hotelería (ENAH), durante el periodo del uno de enero del año dos mil doce, al veintiocho de abril del año dos mil trece; a fin de comprobar la veracidad de las irregularidades descritas en el informe de supervisión contable emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de INATEC, que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional a la Escuela Nacional de Hotelería (ENAH), del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, hasta por la cantidad total de **SETECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$712,057.64)**, se Presume **Responsabilidad Penal** en la forma y cantidades siguientes: **1)** En contra del señor **Pedro Pablo Pomares Ibarra**, Ex Contador y Ex Director Administrativo de la ENAH, la cantidad de **Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintitrés Córdoba con 26/100 (C\$194,423.26)**; **2)** A cargo de **Norma del Socorro Tinoco Torres**, Auxiliar Contable de la ENAH, la cantidad de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres Córdoba con 54/100 (C\$262,243.54)** y, **3)** La cantidad de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Noventa Córdoba con 84/100 (C\$255,390.84)**, a cargo de la señora **Temis Tamar Izaguirre Urey**, Ex Responsable de Caja del Hotel Escuela “Casa Luxemburgo”, todos ellos por haber recibido fondos en efectivo por ventas de contado provenientes de dicho hotel, que no fueron entregados en Caja General, ni depositados en las cuentas bancarias de la Escuela Nacional de Hotelería (ENAH) del INATEC.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional correspondiente, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Señores **Pedro Pablo Pomares Ibarra**, **Norma del Socorro Tinoco Torres** y **Temis Tamar Izaguirre Urey** de cargos ya nominados, por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artos. 131, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-864-13

Probidad de los Servidores Públicos”; artículos 38 numerales 7) y 8); 55 numeral 3) de la Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento” y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

CUARTO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Señores **Rafael Alberto García**, Ex Subdirector Administrativo de la Escuela Nacional de Hotelería e Ingeniero **Freddy Isaac Garay Portocarrero**, Director del Hotel Escuela “Casa Luxemburgo”, ambas entidades pertenecientes al INATEC; por incumplir en el desempeño de sus funciones el artículo 104 numerales 1) y 2) de la Ley 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; artículo 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Las Normas Técnicas de Control Interno.-

QUINTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la precitada ley orgánica, impone a los Señores **Pedro Pablo Pomares Ibarra**, **Norma del Socorro Tinoco Torres** y, **Temis Tamar Izaguirre Urey**, de cargos ya nominados, como sanción administrativa, **Multa de Cinco (5)** meses de salario de forma individual y; a los señores **Rafael Alberto García** y **Freddy Isaac Garay Portocarrero**, **Multa de Un (1)** mes de salario, también de forma individual. La ejecución y recaudación de la multa impuesta deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SEXTO: Prevéngasele a los afectados el derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** establecida a sus cargos, quedando a salvo el derecho de los afectados respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo; según lo disponen los artos. 81 y 94 de nuestra ley orgánica.-

SÉPTIMO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del **Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, para su debido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-864-13

conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Uno (861) de las nueve de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-